

PRECIOS Y PUNTOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	90 pesetas
Semestre	160 —
Año	300 —
Ayuntamientos de la Provin-	
cia, año	250 —

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1959)



Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Rentas y Exacciones Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Rentas y Exacciones Provinciales

(Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 3 pesetas los del año corriente, 4 pesetas los del año anterior, y de otros años, 5 pesetas.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Nampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial, declarado de pago, insertado en el "Parte oficial", 6 pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de diez pesetas por línea o fracción. Conforme a la Ley del Timbre, cada recibo-matriz se reintegrará con el timbre móvil que le corresponda por cuantía, y otro de 3 pesetas de tasa provincial, cuyos importes serán cargados en el respectivo recibo.

Los derechos de publicación de números extraordinarios serán convencionales de acuerdo con lo que lo interese.

Los anuncios al pago sólo se insertarán si no hay persona en la capital que

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887.)

SECCION PRIMERA

Presidencia del Gobierno

Orden de 16 de mayo de 1959 por la que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de turrones y mazapanes.

Excelentísimos e Ilustrísimos Señores:

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955 ("Boletín Oficial del Estado", número 177), para la reglamentación técnico-sanitaria de todas las industrias encuadradas en el Sindicato-Nacional de Alimentación y Productos Coloniales,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien aprobar la Reglamentación técnico-sanitaria para la elaboración y venta de turrones y mazapanes, que a continuación se publica.

Lo digo a VV. EE. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo, de 1959. — Carrero.

Excmos. e lmos. Sres. Ministros de Hacienda, de la Gobernación, de Trabajo, de Industria, de Agricultura, de Comercio, Secretario general del Movimiento y Presidente de la Comisión Interministerial para la Reglamentación Técnico-sanitaria de las Industrias de Alimentación.

REGLAMENTACION TECNICO-SANITARIA PARA LA ELABORACION Y VENTA DE TURRONES Y MAZAPANES

Titulo primero

Definiciones

Artículo 1.º Los productos propios de la industria de turrones y mazapanes, con carácter enunciativo, son:

Elaboraciones fundamentales

- a) Turrones en sus diferentes variedades.
- b) Mazapanes y turrones blancos.

Elaboraciones complementarias de carácter tradicional

- c) Frutas escarchadas, confitadas demás artículos análogos.
- d) Pastelés Gloria, de yema, polvorones, cascás, figuritas de mazapán, nueces y otros artículos análogos.

- e) Frutas escarchadas, confitadas y en almibar.

En su elaboración intervienen, entre otras, las siguientes materias primas: almendra, avellana, cacahuete, piñones, frutas, grasas, cacao, coco, féculas, azúcar (sacarosa y glucosa), miel, huevo, esencias y colorantes y demás artículos autorizados por la Dirección General de Sanidad.

Art. 2.º Se considerarán industriales de turrones y mazapanes aquellas personas individuales o jurídicas que, en uso de la autorización concedida por los Organismos oficiales, dediquen su actividad a la fabricación de los productos indicados en los apartados a) y b) del artículo 1.º

Art. 3.º Cuando alguno de los productos citados en el artículo 1.º estén sujetos a reglamentaciones específicas, las industrias de turrones y mazapanes que elaboren los mismos deberán observar las normas que dichas reglamentaciones determinen.

Titulo II

Registro sanitario

Art. 4.º Los industriales o fabricantes de turrones y mazapanes que reúnan los requisitos señalados en el

título anterior vendrán obligados a registrar sus productos en la Dirección General de Sanidad, cumpliendo para ello lo establecido en las disposiciones vigentes.

Título III

Envasado y venta

Art. 5.º Las envolturas de todos los productos reseñados en esta Reglamentación podrán ser de papel de aluminio, de celofana, de cristal o cualquier otro que reúna las condiciones higiénicas que prescribe la Ley.

Asimismo, todos los productos reseñados en la presente Reglamentación deberán embalsarse en cajas de madera, cartón, plástico, corcho u hojalata. Y tanto si contienen productos envueltos como a granel, irán forradas en su interior con papel blanco de los tipos manifa, seda o cualquier otro que reúna las condiciones higiénicas que prescribe la Ley.

Art. 6.º En la envoltura exterior se estamparán los siguientes datos:

- a) Marca y nombre o razón social de la industria y población donde esté instalada o tenga su domicilio social.
- b) Clase de elaboración.
- c) Número de registro de la Dirección General de Sanidad.
- d) Número de fabricante a que se refiere el artículo 8.º

Art. 7.º Los establecimientos de confitería-pastelería con obrador, a quienes las disposiciones vigentes autorizan a elaborar estos artículos para su exclusiva venta, se ajustarán en cuanto a elaboración, marca o título y acondicionamiento, a las disposiciones de este Reglamento. En este caso, se estampará solamente el nombre del establecimiento y la población.

Art. 8.º Una vez autorizada por la Delegación de Industria la instalación o modificación de una fábrica de turrones y mazapanes, al presentar el interesado su solicitud de alta en el Grupo de Fabricantes de Turrones del Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales, de conformidad con la legislación vigente, recabará el señalamiento de un número de fabricante. El Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales concederá el referido número por orden correlativo de peticiones, mediante la expedición de un documento en forma de carnet o tarjeta, que acreditará dicho número de fabricante nacional, exigible a todos los efectos.

Título IV

Prohibiciones y sanciones

Art. 9.º Será objeto de sanción, de acuerdo con las disposiciones vigentes, el empleo de:

- a) Sustancias dañosas para la salud o simplemente inertes.
- b) Sustancias estabilizadoras no autorizadas.

c) Fórmulas que no se ajusten a las composiciones que se establecen y la adición de cualquier otro producto prohibido por las leyes vigentes.

d) Papeles de plomo o papeles impresos en los que la tinta esté en contacto con el producto. Para la utilización de estos tipos de papeles será necesaria la inclusión de otro intermedio entre la envoltura exterior y el producto.

Art. 10. Los productos que no se ajusten a lo que preceptúa esta Reglamentación se considerarán como clandestinos y les será de aplicación lo que determina la legislación vigente al respecto.

Título V

Requisitos que han de reunir las fábricas e higiene de las elaboraciones

Art. 11. Es preceptivo para que una industria de nueva creación pueda dedicarse a la elaboración de turrones y mazapanes la autorización oficial, previa petición de instalación por el interesado, el cual deberá presentar en la Delegación de Industria que corresponda la siguiente documentación suscrita por técnico competente:

Primero. Memoria y planos de la industria, con detalles de los locales destinados a la elaboración, envasado, garaje, depósitos y demás servicios.

Segundo. Características de las máquinas y sus motores, comprendiendo marca, capacidad en jornada de ocho horas de trabajo y cuantos datos técnicos a aquéllos se refieran.

Tercero. Plano general de saneamiento del suelo, con descripción de los desagües.

Cuarto. Clase de los artículos que pretende elaborar, materias primas a emplear y capacidad de producción anual referida a jornada de ocho horas.

Quinto. Cuantos datos en general se prescriben en la actual legislación de nuevas industrias.

Art. 12. En virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 84 y 85 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, el Ministerio de Industria, que iniciará y resolverá el

expediente, solicitará de la Dirección General de Sanidad el correspondiente informe, en el cual dicha Dirección hará constar su dictamen desde el punto de vista sanitario. Este informe es de carácter preceptivo y vinculante. Ambos Centros acordarán lo conveniente con respecto a la tramitación más adecuada para que el dictamen de la Dirección General de Sanidad surta efectos y quede incorporado al expediente.

Asimismo el Ministerio de Industria recabará informe del Sindicato Nacional de Alimentación sobre nuevas instalaciones y ampliación de las existentes. Este informe es de carácter preceptivo y no vinculante.

Los demás informes, de cualquier otro Organismo, que se juzguen absolutamente necesarios para acordar o resolver, salvo disposición expresa en contrario, serán de carácter facultativo y no vinculantes.

Art. 13. Igualmente se especificará la instalación de los servicios de saneamiento en la industria, comprendiendo:

a) Las condiciones higiénicas en que se desarrolla el trabajo en la fábrica, al objeto de evitar humedades, polvo o cualquier otra causa de insalubridad.

b) Lo previsto en las Reglamentaciones laborales.

Art. 14. Las fábricas de turrones y mazapanes reunirán como mínimo las condiciones siguientes:

a) Los locales, tanto de fabricación como anexos de toda clase, estarán separados rigurosamente de viviendas o locales en donde pernócten o haga sus comidas cualquier clase de personal.

b) Los locales tendrán suficiente ventilación, mediante huecos o ventanas debidamente protegidos contra insectos.

c) Dispondrán de instalación de agua potable.

Art. 15. El piso deberá ser prácticamente impermeable, debiendo encontrarse en condiciones aptas para la fácil evacuación de líquidos o desperdicios, que han de ser conducidos a la red de alcantarillado.

Art. 16. Las paredes estarán convenientemente recubiertas de material de fácil limpieza, y hasta una altura mínima de 1'60 metros, por azulejos o material similar fácilmente lavable. Los locales estarán dotados de techos o cielo raso.

Art. 17. Tanto las máquinas como las mesas de trabajo y demás elementos que estén en contacto con artícu-

los elaborados o en curso de elaboración serán de características tales que no puedan transmitir al producto propiedades nocivas o producir, en contacto con él, reacciones químicas perjudiciales. Iguales precauciones se tomarán en cuanto a los recipientes, elementos de transporte, envases provisionales, estanterías y lugares de almacenamiento. Todos estos elementos estarán contruidos en forma tal que puedan mantenerse en perfectas condiciones de limpieza e higiene.

Art. 18. Sin perjuicio del cumplimiento de la legislación laboral, todo productor aquejado de enfermedad infecciosa en periodo agudo o mientras sea portador o productor de gérmenes, deberá causar baja en todo cometido que le obligue a estar en contacto con primeras materias, envases, artículos en curso de elaboración o terminados, envoltorios o locales en donde dichos artículos se almacenen o depositen.

Queda expresamente prohibido fumar en los locales de trabajo.

Título VI.

Competencias

Art. 19. Las Direcciones Generales de Industria y de Sanidad, ambas en la esfera de su competencia, vigilarán el cumplimiento de lo anteriormente dispuesto en esta Reglamentación, sancionando las infracciones que se produzcan, pudiendo llegar, incluso a la clausura de la industria, en cuyo caso se comunicarán mutuamente la resolución en el plazo de, ocho días.

Art. 20. Al Sindicato Nacional de Alimentación y Productos Coloniales se le encomienda una función de información y asesoramiento cerca de las industrias de turrones y mazapanes, y asimismo de los Organismos estatales que deban, por su función, relacionarse con estas actividades alimenticias.

Disposición final

Este Reglamento entrará en vigor desde su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", excepto para las industrias instaladas legalmente en la actualidad, a las que se les concederá un plazo de nueve meses para su adaptación.

(Del "B. O. del E." núm. 120, de fecha 20 de mayo de 1959).

SECCION QUINTA

Núm. 2.483

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de mayo en curso, acordó aprobar la composición y nombres de las personas que forman el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición libre para cubrir la plaza vacante de oficial albañil de las Brigadas Obreras, afecta a la Dirección de Arquitectura municipal.

La composición del Tribunal y nombres de los Vocales designados por las Autoridades competentes es así:

Presidente: D. Mariano Lázaro Franco, Concejal de la Excelentísima Corporación municipal de Zaragoza, por delegación de la Alcaldía-Presidencia.

Vocales: D. José Beltrán Navarro, Arquitecto municipal Jefe de los Servicios de Edificación; D. Florencio Benedicto Garay, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales, nombrado por el Excelentísimo Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza, en representación del Profesorado Oficial del Estado, y D. Manuel Rubio Lorente, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Zaragoza, en representación de la Administración Local, por designación del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Secretario: D. Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Excelentísima Corporación municipal de esta ciudad.

Y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha composición del Tribunal y nombres de los señores que lo integran se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 14 de mayo de 1959.—
El Alcalde, Luis Gómez Laguna.

Núm. 2.485

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 13 de mayo en curso, acordó aprobar la composición y nombres de las personas que forman el Tribunal encargado de juzgar el examen de aptitud libre para la provisión de la plaza vacante de ayudante de herrero del Parque de Tracción Mecánica de la Excmo. Corporación municipal de esta ciudad.

La composición del Tribunal y nombres de los Vocales designados por las Autoridades competentes es así:

Presidente: D. Pedro Pajuelo Díaz, Concejal de la Excmo. Corporación municipal, por delegación de la Alcaldía.

Vocales: D. Alfredo Murlanch, Oficial del Gobierno Civil, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, en representación de la Dirección General de Administración Local; D. Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Excmo. Corporación municipal, y D. Vicente Mercadal Monzón, Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales del Excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza.

Secretario: D. Luis García Esteras, Jefe de la Sección de Gobernación de la Secretaría municipal.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha composición del Tribunal y nombres de los señores que lo integran se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 14 de mayo de 1959.—
El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo Berbegal.

Núm. 2.486

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 14 del mes en curso, acordó aprobar la composición y nombres de las personas que forman el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de oposición restringida para la provisión de la plaza vacante de motorista del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos.

La composición del Tribunal y nombres de los Vocales designados por las Autoridades competentes es así:

Presidente: D. Anselmo Gracia Forns, Concejal de la Excmo. Corporación municipal, por delegación de la Alcaldía.

Vocales: D. José-Maria Moragón Cortés, Jefe del Cuerpo de la Policía Sanitaria de Abastos; D. Manuel Ramos Vargas, Profesor de la Escuela de Peritos Industriales, nombrado por el Excmo. Señor Rector Magnífico de la Universidad de Zaragoza; D. José-Maria García Belenguer, Jefe de Negociado del Gobierno Civil, designado por el Excmo. Sr. Gobernador civil, en representación de la Di-

rección General de Administración Local, y D. Vicente Mercadal Monzón, Ingeniero Jefe de los Servicios Industriales del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, por versar la oposición sobre aspectos mecánicos.

Secretario: D. Luis Aramburo Berbegal, Secretario general de la Excelentísima Corporación municipal de esta ciudad.

Y de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 10 de mayo de 1957, dicha composición del Tribunal y nombres de los señores que lo integran se expone al público por un plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Zaragoza, 14 de mayo de 1959.—El Alcalde, Francisco Vera. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.501

Distrito Forestal

Anuncio del deslinde del monte número 92 B, denominado "Canteras y Aguallueve", de la pertenencia de Anento.

Habiendo sido autorizada por la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial la ejecución del deslinde del monte de utilidad pública número 92 B del Catálogo de esta provincia, denominado "Canteras y Aguallueve", he dispuesto:

1.º Designar para la realización de este deslinde al Ingeniero de Montes afecto a este Distrito D. José-Ma-nuel Arias de Pedro.

2.º El deslinde comenzará en el punto denominado "Morrón del Bayoral", en el límite Norte del monte, el día 23 de septiembre de 1959, a las once de la mañana.

3.º El plazo para la presentación de documentos acreditativos de sus derechos podrán presentarse por los interesados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia hasta el 23 de agosto de 1959, a las once de la mañana.

4.º Los documentos se presentarán al Sr. Ingeniero designado por la primera disposición, o persona en quien delegue, en los días hábiles y horas de oficina, en el Distrito Forestal de Zaragoza (Avenida de Calvo Sotelo, 11, Zaragoza).

5.º No se admitirán más documentos que títulos inscritos en el Regis-

tro de la Propiedad o los que acrediten la posesión ininterrumpida y pacífica durante más de treinta años.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la legislación vigente.

Zaragoza, 21 de mayo de 1959.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Ramón.

Núm. 2.497

Audiencia Territorial

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, se anuncia a concurso de méritos la provisión de los cargos de la Justicia municipal en los Juzgados de paz que se indicarán, declarados vacantes por acuerdo de la Sala de Gobierno al ser admitidas las renuncias de los que vienen desempeñándolos:

Embudo de Ariza: Juez propietario.

María de Huerva: Juez propietario, y

Tiermas: Juez sustituto.

Los aspirantes presentarán solicitudes, documentadas, ante el Juzgado de primera instancia respectivo dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 25 de mayo de 1959.—El Presidente, Gil-rés Parra Jiménez.—Por su mandato: El Secretario de Gobierno, Gonzalo González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.375

JUZGADO NUM. 3

D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo a instancia de D. Francisco-Angel Baillo Tello, representado por el Procurador Sr. Bibián, contra D. José Alcaine Morales, de esta vecindad, en reclamación de cantidad, en cuyo juicio, por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y en

trando en su ejecución, he acordado sacar a pública licitación por vez primera, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 18 de junio próximo, a las diez de su mañana, lo siguiente:

La mitad indivisa de un camión marca "M. A. N.", matrícula NA-4723, motor Gardner, de 30 HP., bastidor B-182. Valorada la mitad indivisa en 150.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en el acto deberán consignar el 10 por 100 de la tasación, y el documento de identidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, y que dicho vehículo se encuentra en la Avenida de San José, número 192, donde lo exhibirán a quien lo desee.

Dado en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Juez, Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno.—El Secretario, Juan Sanz.

JUZGADOS COMARCALES

Núm. 2.415

CASPE

Cédula de notificación y requerimiento

Conforme a lo ordenado por el señor Juez comarcal de esta ciudad, dictada providencia en el juicio de faltas número 20 de 1959, sobre lesiones, contra José Martín Cea, en ignorado paradero y cuyo último domicilio lo tuvo en Fayón, se ha acordado dar vista a dicho condenado José Martín Cea por término de tres días de la tasación de costas practicada en dicho procedimiento, y que se consigna a continuación:

Derechos de juicio y ejecución, pesetas 23'05.

Honorarios del Médico Sr. Marín, 150' pesetas.

Reintegros de los autos, 10 pesetas.

Pólizas de V. y H., 10 pesetas.

Total, 193'05 pesetas.

Asimismo se le requiere a dicho condenado para que en el término de cinco días se constituya en arresto para sufrir el de ocho días que le ha sido impuesto, todo ello bajo las prevenciones legales.

Caspe a diecinueve de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.—El Secretario, Miguel Figueira.